Expediente: 1877-D-2026

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario al Sr. Juan Antonio Flores, C.U.I.T. N° 24-27.678.851-1**,** a afectar con los usos: "Ferretería - Venta de Herramientas - Venta de Materiales para la Construcción - Corralón", el inmueble sito en la calle Ayacucho Nº 6.310, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 44 k, Parcela 4 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1° se condiciona a:
2.1.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada) y la envolvente del edificio, temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
2.2.- Realizar el acopio de los áridos (arena, polvo de ladrillo) en boxes cubiertos construidos al efecto, prohibiéndose depositarlos de cualquier otra forma.
2.3.- Limitar a seis metros cúbicos (6 m^3) la capacidad máxima de acopio de cada material a granel.
2.4.- Desarrollar el proceso de carga y descarga dentro del establecimiento en un espacio reservado a tal fin.
2.5.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con el desarrollo de las actividades.
2.6.- Cumplimentar la protección contra incendios prescripta en el Artículo 3.17 y subsiguientes del Reglamento General de Construcciones (R.G.C.).
2.7.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 818/96, modificado por Decreto Nº 2.269/99 y Ordenanza Nº 26.505.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LAS COMISIONES

Obras y Planeamiento, 10-11-2026 **Reunión nº 26**
Legislación, Interpretación, Reglamento, 16-11-2026 **Reunión nº 28**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Noemi Suave
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.11.19 16:10:47 ART